



# BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 100 - JULIO 2020

## CONTENIDO



### PÁGINA 1

- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020



### PÁGINA 3

- Buzón IMSS



### PÁGINA 4

- Lineamientos generales para el uso del buzón IMSS
- Reanudación de plazos para el IMSS.



### PÁGINA 5

- Amplía el INFONAVIT plan de apoyo a patrones



### PÁGINA 6

- Infonavit convertirá 100 mil créditos de salarios mínimos a pesos en 2020
- Estímulo por Consumo de diésel.



## **SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el pasado 24 de julio en el Diario Oficial (DOF) la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2020 y sus anexos 1, 1-a, 14, 15, 17 y 23, por lo cual daremos a conocer los puntos relevantes de la publicación.

### **2.1.6.- Días inhábiles.**

Se establece como periodo general de vacaciones para el SAT, para las áreas de devoluciones y fiscalización los días del 20 al 31 de julio de 2020.

### **2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se

deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

La solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Al momento de realizar el trámite, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida, de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite o a través de los medios electrónicos que, en su caso, determine el SAT.

En caso de que en el plazo previsto en el párrafo que antecede no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña.

### **2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas**

Para los efectos del artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin

efectos el o los CSD, se restringió el uso de certificado de e.firma o el mecanismo que utilice para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringe el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, contenida en el Anexo 1-A.

La resolución deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

Cuando la resolución que resuelva el caso de aclaración para subsanar irregularidades, así como el requerimiento que emita la autoridad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del CFF, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134, fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de tres días hábiles.

Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21., ni alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no subsanen las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales

dejen sin efectos el o los CSD se considera que también restringen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI conforme a las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21., o la que establezca la opción correspondiente.

Para los efectos del artículo 17-H, tercer párrafo, 29, tercer párrafo y 69, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán consultar en el Portal del SAT, los CSD que han quedado sin efectos.

#### **2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma" o 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma", contenidas en el Anexo 1-A.

**Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente,** siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

**Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la facilidad a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla,** excepto en el caso previsto en la fracción VI del artículo en comento.

Al presentar el trámite de **manera presencial,** el SAT **podrá requerir información y**

**documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite mencionada**, que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

#### **2.13.2. – Presentación del dictamen fiscal 2019**

Se prorroga la presentación del dictamen fiscal así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.13.15., de la RMF para 2020, a más tardar el 31 de agosto del 2020.

En los casos de dictámenes en que se determinen diferencias de impuesto a pagar, para poder aplicar el mes adicional, deberán tener pagadas

las citadas contribuciones a más tardar al 15 de julio de 2020 y debiendo quedar esto reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar".

Si no se pagan las diferencias a esa fecha, se considerará que no se ejerció la opción de la prórroga y, en consecuencia, el dictamen que se llegue a presentar se considerará extemporáneo.

#### **4.1.11. Acreditamiento de IVA no retenido**

(Se deroga)

Para más información consultar la página de <https://www.dof.gob.mx/>



#### **BUZÓN IMSS**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) [anunció en su página oficial el Buzón IMSS](#). Se trata de una herramienta para facilitar el retorno a la nueva normalidad tras la epidemia de COVID-19.

La herramienta servirá como un canal eficiente de comunicación con el patrón, tanto para el envío de información con fines de difusión como para la entrega de documentos.

Estas son las características más importantes:

- ✓ Las consultas a través del Buzón IMSS operarán las 24 horas del día.
- ✓ Se simplificará la carga administrativa y reducirán los costos de operación del Instituto.
- ✓ El 100% de las solicitudes podrán ser notificadas.

- ✓ Se disminuirá el contacto presencial entre los notificadores del Instituto y los patrones.

### ¿Cómo funcionará el Buzón IMSS?

Los pasos para conseguir acceso al buzón son los siguientes:

- Registrar por lo menos un correo electrónico y un teléfono celular. Estos son los medios de contacto que usará el IMSS para enviar avisos.
- Se tendrá que realizar la manifestación de conformidad a través de la cual se autoriza al Instituto a realizar la transmisión y notificación de documentos digitales.
- Los patrones podrán recibir varias notificaciones a través del buzón, entre ellas, la emisión mensual anticipada.

Algunas notificaciones todavía se seguirán haciendo por otros medios presenciales.



### LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS

Se publicó el pasado 9 de julio en el Diario Oficial de la Federación (DOF), un Acuerdo del Consejo técnico que establece los lineamientos generales para el uso del BUZÓN IMSS con los que se normará la actuación de los particulares y la notificación electrónica de actos o resoluciones administrativas emitidos por el Instituto contenidos en documentos digitales que sean suscritas con la firma electrónica avanzada (e.firma) del servidor público competente, entrando en vigor a partir del próximo 3 de agosto.

Para el uso del Buzón, los particulares solicitarán y manifestarán al IMSS su conformidad para realizar actuaciones por este medio mediante el uso de la e.firma amparado con un certificado vigente, en este caso, emitido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

En la página [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx) se darán a conocer las actuaciones que podrán realizarse por medio del Buzón, la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que puede presentarse. También, estarán disponibles los documentos y demás información necesarios para su uso con los pasos y procedimientos a seguir para realizar actuaciones.

Se aclara que el IMSS podrá realizar notificaciones de manera personal de los actos o resoluciones administrativas que hayan sido signados mediante el uso de la e.firma por sus funcionarios competentes y que consten en documentos impresos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento para este tipo de notificaciones.

Se sugiere consultar el [texto completo de los lineamientos](#), a fin de conocer a detalle su funcionamiento, precisando por último que el uso del Buzón no limita las facultades de comprobación del IMSS.



### REANUDACIÓN DE PLAZOS PARA EL IMSS.

En alcance a nuestra circular 127/2020 donde les dimos a conocer la declaración de días inhábiles

por parte del IMSS con motivo de la emergencia por COVID-19, para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos por parte de la Dirección y Recaudación de ese Instituto; les informamos que el pasado 13 de julio fue publicado en el DOF, un Acuerdo por el que se autoriza a reanudar los plazos a partir del 14 de julio para aquellos patrones que reanuden actividades, conforme lo establezcan las autoridades sanitarias respectivas.

Asimismo, para las empresas que estén obligadas u opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, en este Acuerdo se amplió el plazo hasta el 26 de noviembre de 2020 el término para la presentación del citado dictamen, debiendo considerar que el próximo 20 de julio vence el plazo para la presentación del aviso para dictaminar y de las constancias de acreditación y membresía del contador público autorizado que lo realizará.

Les recomendamos revisar el texto completo del Acuerdo.



## **AMPLÍA EL INFONAVIT PLAN DE APOYO A PATRONES**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ha anunciado en sus medios oficiales la ampliación de la prórroga para el pago de las aportaciones de trabajadores que no tienen crédito de vivienda, contemplando lo siguiente:

Patrón con más de 250 trabajadores que se haya adherido a los beneficios inicialmente por el 2° bimestre del 2020:

Podrán adherir el 3er. bimestre del 2020 en el portal empresarial en la última semana de julio y también podrán solicitar la ampliación de la prórroga de pago del 2° bimestre de 2020 para pagar ambos bimestres hasta el 17 de septiembre de 2020.

Patrón con más de 250 trabajadores que NO se haya adherido a los beneficios inicialmente por el 2° bimestre del 2020:

Ya no podrá ejercer el beneficio de prorrogar el 2° bimestre de 2020, debido a que la fecha límite para solicitar la prórroga venció el 30 de junio, sin embargo, tiene la opción de prorrogar hasta dos bimestres, que podrían ser el 3° y 4° bimestre del 2020 y pagarlos hasta el 17 de noviembre del 2020. La fecha límite para solicitarlo será el 31 de agosto del 2020 y podrán realizar la solicitud de ampliación del beneficio en el portal empresarial del INFONAVIT en la última semana de julio.

Patrón con 250 trabajadores o menos y se adhirió a los beneficios inicialmente por el 2° y 3er. bimestre del 2020.

Podrá adherir también el 4° bimestre del 2020 en el portal empresarial en la última semana de julio y también podrán solicitar la ampliación de la prórroga de pago que inicialmente registraron por el 2° y 3er. bimestre de 2020 para pagar todos hasta el 17 de noviembre de 2020.

Para información les sugerimos ingresar al Portal Empresarial del INFONAVIT.



### INFONAVIT CONVERTIRÁ 100 MIL CRÉDITOS DE SALARIOS MÍNIMOS A PESOS EN 2020

- Esta conversión se realizará a través del programa Responsabilidad Compartida, que hasta abril de 2020 ha beneficiado a 186 mil 791 acreditados con descuentos al saldo acumulados superiores a 48,000 millones de pesos.
- En 2020, se espera beneficiar hasta 100 mil acreditados más, de los cuales 93% ganan menos de 4 salarios mínimos diarios, es decir 14 mil 786 pesos al mes.
- Los acreditados beneficiados por Responsabilidad Compartida también podrán aplicar a las medidas de protección por Covid-19, si cumplen con los criterios de elegibilidad.

Para que un acreditado pueda ser beneficiado con Responsabilidad Compartida, el saldo de su deuda debe ser al menos 1.3 veces mayor al crédito contratado originalmente y la antigüedad del financiamiento debe ser de 13 años o más. Además, el acceso al programa no está restringido por el ingreso mensual, ni la edad de los acreditados.

Los acreditados deben ingresar con su usuario y contraseña a Mi Cuenta Infonavit ([micuenta.infonavit.org.mx](http://micuenta.infonavit.org.mx)), revisar el estatus de su financiamiento en la pestaña Mi Crédito y aceptar las nuevas condiciones de su hipoteca en el apartado Responsabilidad Compartida, si cumplen con los criterios de elegibilidad del programa.

El trámite, también podrá realizarse a través de Infonatel (800 008 3900) o en los Centro de Servicio Infonavit (CESI).

La aceptación de este programa no limita a los acreditados a ser beneficiarios de las medidas de protección implementadas ante la emergencia sanitaria por Covid-19. Es decir, un trabajador puede recibir el Seguro de Desempleo, prórrogas sin intereses o la combinación de ambas, y además ser elegible para convertir su crédito de VSM a pesos.

Criterios de elegibilidad de RC en 2019	Criterios de elegibilidad de RC en 2020
Deuda al menos 1.5 veces mayor al crédito original	Deuda al menos 1.3 veces mayor al crédito original
Créditos otorgados hace 15 años o más	Créditos otorgados hace 13 años o más
Acreditados con 40 años de edad o más	Sin restricción de edad del acreditado
Ingresos menores a 4 Salarios Mínimos*	Sin restricción de ingresos



### ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen

exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

<b>S E M</b>	<b>PERÍODO</b>	<b>ESTÍMULO</b>
<b>26</b>	Del 4 al 10 de julio de 2020	\$5.440
<b>27</b>	Del 11 al 17 de julio de 2020	\$5.440
<b>28</b>	Del 18 al 24 de julio de 2020	\$5.440
<b>29</b>	Del 25 al 31 de julio de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

---

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx), [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) y [becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx) o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.